



SECRETARÍA EJECUTIVA

México, D.F., 18 de enero de 2011.

CIRCULAR No. 07

Secretaría Administrativa, Direcciones Ejecutivas,
Unidades Técnicas, Contraloría General y Órganos
Desconcentrados del Instituto Electoral del Distrito Federal.

Presentes

Me refiero al punto de acuerdo **TERCERO** del "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal por el que se determina la aplicación de reglamentos, lineamientos, procedimientos y demás normatividad interna, que se haya expedido previos a la entrada en vigor del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal" (ACU-01-11), aprobado por el Máximo Órgano de Dirección en Sesión Pública Extraordinaria del 14 de enero de 2011.

Al respecto, con la facultad que se otorga al suscrito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32, fracción VIII, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Distrito Federal, se comunica el Acuerdo de mérito para su conocimiento.

Sin otro particular, les envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

Lic. Bernardo Valle Monroy
Secretario Ejecutivo

BVM/NML/JCF/JAT/GML/ird

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL POR EL QUE SE DETERMINA LA APLICACIÓN DE REGLAMENTOS, LINEAMIENTOS, PROCEDIMIENTOS Y DEMAS NORMATIVIDAD INTERNA, QUE SE HAYA EXPEDIDO PREVIO A LA ENTRADA EN VIGOR DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL DISTRITO FEDERAL

CONSIDERANDO:

1. Conforme a los artículos 123, párrafo primero y 124 párrafos primero y segundo del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal (Estatuto de Gobierno) y 16 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal (Código), el Instituto Electoral del Distrito Federal (Instituto Electoral) es un organismo de carácter permanente, autoridad en materia electoral, profesional en su desempeño, que goza de autonomía en su funcionamiento y administración, e independencia en la toma de decisiones. Tiene personalidad jurídica y patrimonio propio. Sus determinaciones se toman de manera colegiada, procurando la generación de consensos para el fortalecimiento de su vida institucional.
2. En términos de lo previsto en el artículo 1, fracción VIII del Código, las disposiciones de dicho ordenamiento son de orden público y de observancia general en el Distrito Federal, cuya finalidad es reglamentar las normas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución) y del Estatuto de Gobierno, relativas a la estructura y atribuciones del Instituto Electoral.
3. Atento a lo previsto en el artículo 3, párrafos primero y segundo del Código, el Instituto Electoral está facultado para aplicar, en su ámbito competencial, las normas establecidas en el citado ordenamiento y para interpretar las mismas, atendiendo a los criterios gramatical, sistemático, armónico, histórico, funcional y los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución.

4. El artículo 9, fracciones IV y VI del Código, define que entre los fines de la democracia en el Distrito Federal, se encuentra el impulso a la participación de los ciudadanos en la toma de decisiones públicas, así como el fomento de una ciudadanía informada, crítica y participativa, dotada de valores democráticos.
5. Para el debido cumplimiento de sus atribuciones, el Instituto Electoral rige su actuación en los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, equidad, transparencia y publicidad procesal. Así mismo, vela por la estricta observancia y cumplimiento de las disposiciones electorales, en cumplimiento a lo previsto en los artículos 3, párrafo tercero y 18, fracciones I y II del Código.
6. Atento a la previsión contenida en los artículos 15, 16 y 17 del Código, el Instituto Electoral tiene su domicilio en el Distrito Federal y se rige para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones contenidas en la Constitución, el Estatuto de Gobierno y el propio Código. Así mismo, sin vulnerar su autonomía, le son aplicables las disposiciones relativas de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal (Ley de Presupuesto).
7. El artículo 20, párrafo primero, fracciones I, V, VII y VIII del Código, prescribe que el Instituto Electoral es responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana, de acuerdo a la normatividad de la materia. En el entendido de que sus fines y acciones se orientan, entre otros aspectos a contribuir al desarrollo de la vida democrática.
8. Conforme a lo previsto en el artículo 21 del Código, el Instituto Electoral se organiza a partir de la estructura siguiente:

- “I. El Consejo General;
- II. La Junta Administrativa;
- III. Órganos Ejecutivos: La Secretaría Ejecutiva, la Secretaría Administrativa, así como las respectivas Direcciones Ejecutivas;

IV. Órganos con Autonomía Técnica y de Gestión. La Contraloría General y la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización;

V. Órganos Técnicos: Las Unidades Técnicas;

VI. Órganos Desconcentrados: Las Direcciones Distritales y Consejos Distritales; y

VII. Mesas Directivas de Casilla".

9. Conforme al artículo 23 del Código, los titulares de los Órganos Ejecutivos, Técnicos y con Autonomía de Gestión tienen las atribuciones, derechos y obligaciones que establecen la referida codificación y el Reglamento Interior del Instituto Electoral.

10. El Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral y se integra por siete Consejeros Electorales con derecho a voz y voto, uno de los cuales funge como su Presidente. Asimismo, son integrantes de dicho colegiado sólo con derecho a voz, el Secretario Ejecutivo, quien es Secretario del Consejo, un representante por cada Partido Político y uno por cada Grupo Parlamentario de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal (Grupo Parlamentario), según lo previsto en los artículos 124, párrafo segundo del Estatuto de Gobierno y 25, párrafos segundo y tercero del Código.

11. El artículo 32 del Código dispone que el Consejo General funciona de manera permanente y en forma colegiada, mediante la celebración de sesiones públicas de carácter ordinario o extraordinario, convocadas por el Consejero Presidente. Sus determinaciones se asumen por mayoría de votos, salvo los asuntos que expresamente requieran votación por mayoría calificada, y éstas revisten la forma de acuerdo o resolución, según sea el caso.

12. Conforme al último párrafo, del artículo 33 del Código, las sesiones del Consejo General deben desarrollarse conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Sesiones.

13. Conforme al artículo 35, fracción I del Código es atribución del Consejo General aprobar, con base en la propuesta que le presenten los órganos competentes del Instituto Electoral, los ordenamientos siguientes:

- a) Reglamento Interior del Instituto Electoral;
- b) Estatuto del Servicio Profesional Electoral;
- c) Reglamentos para el Funcionamiento de la Junta Administrativa, sesiones del Consejo General, Comisiones, Comités y Consejos Distritales, integración y funcionamiento de los Consejos Distritales; liquidación de las Asociaciones Políticas; fiscalización de los recursos de las Asociaciones Políticas; trámite y sustanciación de quejas y procedimientos de investigación; y registro de partidos políticos locales y de organizaciones ciudadanas;
- d) La normatividad y procedimientos referentes a la organización y desarrollo de los procesos electorales y de participación ciudadana; empleo de sistemas electrónicos de votación y voto de los ciudadanos del Distrito Federal residentes en el extranjero;
- e) La normatividad que manda la legislación local en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Archivos, entre otras; y
- f) Los que sean necesarios para su correcto funcionamiento.

14. El artículo 36 del Código, dispone que para el desempeño de sus atribuciones, cumplimiento de obligaciones y supervisión del adecuado desarrollo de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral, el Consejo General cuenta con el auxilio de Comisiones de carácter permanente y provisional.



15. El artículo 37 del Código, define a las Comisiones como instancias colegiadas con facultades de deliberación, opinión y propuesta, las cuales se integran por el Consejero Presidente y dos Consejeros Electorales, todos ellos con derecho a voz y voto; así mismo, forman parte de dichas instancias, sólo con derecho a voz y sin incidir en la conformación del quórum, los representantes de los partidos políticos, excepción hecha de las Comisiones de Asociaciones Políticas y de Fiscalización.

16. El artículo 39, último párrafo del Código ordena que las sesiones de las Comisiones se desarrolle conforme a lo dispuesto en el Reglamento respectivo.

17. El artículo 43, fracción VI, del Código, establece que el Consejo General cuenta, entre otras Comisiones Permanentes, con la de Normatividad y Transparencia.

18. El numeral 49 del Código, señala como atribuciones de la Comisión de Normatividad y Transparencia:

I. Proponer al Consejo General, con base en la propuesta que formule la Unidad Técnica de Asuntos Jurídicos, los proyectos de:

a) Reglamento Interior del Instituto Electoral;

b) Reglamento de sesiones del Consejo General, Comisiones, Comités y Consejos Distritales;

c) Reglamento de integración y funcionamiento de los Consejos Distritales;

d) Reglamento para el trámite y sustanciación de quejas y procedimientos de investigación;

e) Reglamento del Instituto Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

II. Proponer al Consejo General y con base en la propuesta que formule la Unidad del Centro de Formación y Desarrollo, el Estatuto del Servicio Profesional Electoral;

III. Proponer al Consejo General y con base en la propuesta que formule la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, previa opinión de la Comisión de Fiscalización, los proyectos de normatividad relativa al registro de ingresos y egresos de las Asociaciones Políticas, la documentación comprobatoria sobre el manejo de sus recursos, los informes que éstas deben presentar ante el Instituto Electoral, las reglas para su revisión y dictamen, así como el procedimiento relativo a la liquidación de su patrimonio;

IV. Proponer al Consejo General, la normatividad que manda la legislación local en materia de Protección de Datos Personales y Archivos;

V. Proponer al Consejo General lineamientos sobre el acceso a la información pública de las Asociaciones Políticas;

VI. Opinar sobre los proyectos de informes que en materia de transparencia y acceso a la información se presenten al Consejo General; y

VII. Las demás que disponga el Código.

19. El Consejo General está facultado para aprobar la creación de los Comités para cumplir lo dispuesto en el Código y las Leyes locales en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de Protección de Datos Personales y Archivos. Asimismo, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal del Instituto Electoral puede crear Comités Técnicos para actividades o programas específicos que requieran del auxilio o asesoría de especialistas externos, cuando exista causa suficientemente justificada. La integración de los aludidos Comités será la que determine, entre otros ordenamientos, el Reglamento Interior de este organismo autónomo, conforme a lo dispuesto en los numerales 54 y 55 del Código.

20. Los artículos 62, párrafo primero y 63 del Código, disponen que la Junta Administrativa es el órgano encargado de velar por el buen desempeño y funcionamiento administrativo de los órganos del Instituto Electoral, así como de supervisar la administración de los recursos financieros, humanos y materiales del propio organismo. En el entendido que la organización y funcionamiento de dicha instancia colegiada se rige por el Reglamento que expida el Consejo General.

21. Conforme al artículo 64, fracciones IX, X y XI, es atribución de la Junta Administrativa:

- a) Proponer al Consejo General el proyecto de Reglamento de Funcionamiento de la Junta Administrativa;
- b) Aprobar las normas relativas a la Contabilidad, Presupuesto, Gasto Eficiente y Austeridad del Instituto Electoral y suspender las que sean necesarias, para el desarrollo de los procesos electorales y procedimientos de participación ciudadana; y
- c) Emitir los lineamientos y procedimientos técnico-administrativos que se requieran para el eficiente despacho de los asuntos encomendados a cada órgano o unidad del Instituto Electoral, con base en la propuesta que le presente el área competente.

22. De conformidad con los artículos 75, fracción VI, 76, fracción XII, 77, fracción XIV, 78, fracción XI, 82, 86, fracción XXIII, 90, fracción XVII y 93, fracción XIV, del Código las Direcciones Ejecutivas de Capacitación Electoral y Educación Cívica, de Asociaciones Políticas, de Organización y Geografía Electoral y de Participación Ciudadana; las Unidades Técnicas; la Contraloría General, la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización y las Direcciones Distritales, tienen las atribuciones que, respectivamente, les señalan el Código, el Reglamento Interior del Instituto Electoral y demás normatividad que emita el Consejo General.

23. El numeral 94 establece que las atribuciones de los integrantes de las Direcciones Distritales son las previstas en el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y el Reglamento Interior del Instituto Electoral.

24. El artículo 102 dispone que los Consejos Distritales son órganos colegiados, cuya operación y funcionamiento se sujeta a las disposiciones del Código y del Reglamento que expida el Consejo General.

25. Conforme al artículo 109, las atribuciones de los Consejeros Distritales y representantes de Partidos Políticos y Coaliciones son las previstas en el Reglamento respectivo.

26. El numeral 117 del Código, prevé que la relación laboral entre el Instituto Electoral y sus servidores se sujeta a lo establecido en el artículo 123, Apartado B de la Constitución, lo dispuesto en el Código y las reglas particulares del Estatuto del Servicio Profesional Electoral que emita el Consejo General.

27. De los dispositivos legales invocados, se advierte en forma meridiana que la organización, atribuciones y funcionamiento de los diversos órganos que integran el Instituto Electoral, incluidas las instancias colegiadas, se sujeta, entre otras reglas, a las disposiciones particulares contenidas en la normatividad interna de este organismo autónomo.

28. Para efectos de este acuerdo, es necesario precisar que el dieciséis de diciembre de dos mil diez, el Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal (Asamblea Legislativa) aprobó el Decreto mediante el que se expide el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal (Decreto), el cual fue publicado el veinte del mismo mes y año en la Gaceta Oficial del Distrito Federal (Gaceta Oficial) e inició su vigencia a partir del día siguiente, según lo previsto en su artículo Primero Transitorio.



29. El nuevo cuerpo legal en materia electoral para el Distrito Federal, prevé un cambio en la estructura y marco normativo inherente al Instituto Electoral. De manera enunciativa y no limitativa, se podrían referir las modificaciones siguientes:

- a) El cambio en la denominación de la propia codificación electoral;
- b) La inclusión de los representantes de los partidos políticos como integrantes de las Comisiones Permanentes, excepción hecha de las de Fiscalización y de Asociaciones Políticas, según lo prevé el numeral 37 del Código;
- c) La supresión de la Comisión del Servicio Profesional Electoral, de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral y de la Unidad Técnica de Planeación, Seguimiento y Evaluación, cuya existencia se preveía respectivamente en los numerales 97, fracción II, 101, 113, párrafo segundo, fracción IV, 117 y 118, fracción V del Código Electoral expedido el diez de enero de dos mil ocho, mismo que quedó abrogado por mandato expreso del Artículo Tercero Transitorio del Decreto;
- d) La creación de la Comisión de Participación Ciudadana y de la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana, cuya previsión, y facultades se regulan en los numerales 43, fracción II, 45, 74, fracción IV y 78 del Código; y
- e) La ampliación del campo atributivo y denominación de la Unidad Técnica de Comunicación Social y Transparencia, para incluir la tarea relativa a la protección de datos personales, como se consigna en el numeral 79, fracción I del Código.

30. Las modificaciones nominativas, supresión y creación de áreas, así como el cambio en el esquema atributivo del Instituto Electoral que derivan de la expedición del Código, acarrean un desfase respecto de los reglamentos, normatividad, procedimientos y lineamientos aplicables a la vida interna de este organismo autónomo, expedido con anterioridad a la entrada en vigor del mismo.

31. El artículo Décimo Transitorio del Decreto faculta al Consejo General para que, en un plazo de 60 días contados a partir de la entrada en vigor del Código, emita y/o modifique las disposiciones reglamentarias internas que correspondan. Sin embargo, el Transitorio Décimo Primero dispone de manera expresa que se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a ese Decreto.

32. Si bien es cierto la disposición transitoria citada en primer término prevé un plazo para que el Consejo General emita o modifique la normatividad interna, no menos cierto es que de dicha previsión no se desprende en forma clara que los ordenamientos emitidos con anterioridad a su entrada en vigor sigan gozando de vigencia durante el lapso señalado; ni resuelve, por sí misma, la problemática que podría derivar la referencia de áreas que cambiaron de denominación, dejaron de existir o se crearon al amparo del Código. Con el inconveniente, inclusive, de que dicho Décimo Primer Transitorio dispone expresamente la derogación de las disposiciones que se opongan al mismo. Ello, a pesar de que el Órgano Legislativo válidamente pudo determinar transitoriamente dar continuidad a la vigencia de la normatividad interna, aunque la ley que detallaban hubiese sido derogada o abrogada. Sirve como criterio orientador, el sostenido en la tesis cuyo rubro, texto y precedente son del tenor siguiente:

"REGLAMENTOS. EL LEGISLADOR ESTA FACULTADO PARA MANTENER TRANSITORIAMENTE SU VIGENCIA, AUN CUANDO LA LEY QUE DETALLABAN HUBIESE SIDO DEROGADA O ABROGADA. Cuando el legislador recupera de manera transitoria la preceptiva reglamentaria de la anterior ley, hasta en tanto se expide el reglamento de la nueva, actúa dentro de sus facultades y no invade la esfera de atribuciones del Ejecutivo, toda vez que en ese supuesto, el legislador no ejercita la facultad reglamentaria que es exclusiva del titular del Ejecutivo en términos de lo dispuesto por el artículo 89, fracción I constitucional, sino que está legislando con el carácter provisional del artículo transitorio, en el entendido de que no existe el impedimento para que el legislador, dentro de la ley, establezca las reglas minuciosas y de detalle que caracterizan a los reglamentos, y que hacen posible la aplicación de aquélla.

Amparo en revisión 380/95. Promotora El Viejo Cuautitlán, S.A. de C.V. 12 de febrero de 1996. Mayoría de diez votos. Ponente: Olga María Sánchez Cordero. Secretario: Marco Antonio Rodríguez Barajas. El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el veintiséis de febrero en curso, aprobó, con el número XX/1996, la tesis que antecede; y

determinó que la votación es idónea para integrar tesis de jurisprudencia. México, Distrito Federal, a veintiséis de febrero de mil novecientos noventa y seis."

33. Teniendo en cuenta que el plazo de sesenta días previsto en el Artículo Transitorio Décimo del Decreto aún no fenece, este Consejo General, en ejercicio de la facultad interpretativa que le asiste, considera procedente emitir un criterio que abone certeza jurídica a la actuación de los diversos órganos que forman parte de este organismo autónomo.

Por lo antes expuesto y fundado, el Consejo General

A C U E R D A:

PRIMERO. Se determina que en tanto se expidan o modifiquen los ordenamientos internos del Instituto Electoral, en términos del Artículo Transitorio Décimo del Decreto por el que se expide el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, seguirán aplicándose, en lo conducente, los reglamentos, procedimientos, lineamientos y demás normatividad que para regir la vida interna de este organismo autónomo haya expedido el Consejo General y estaba vigente antes de la entrada en vigor del aludido Código. En el entendido que las referencias a órganos que desaparecieron, fueron creados o cambiaron de denominación, se concebirán hechas a los que los sustituyen o efectúan las funciones que aquéllos tenían encomendadas. Los funcionarios públicos del Instituto en los oficios, comunicados, dictámenes, proyectos, informes, resoluciones y demás medios en los que se plasme o conste el ejercicio de sus atribuciones y desarrollo de actividades, fundará y motivara, según se trate, la aplicación o no aplicación de las disposiciones normativas que regulen su actuación y que hayan sido emitidas con anterioridad a la entrada en vigor del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal.

SEGUNDO. Este Acuerdo entrara en vigor al momento de su aprobación.